

**Boletín Oficial de Gipuzkoa****Número 51****Fecha 12-03-2008****Página 7761****3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA**

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

**OF 222/2008, de 07-03, de aprobación de modelos, plazos, lugares y condiciones para presentación e ingreso de declaración-liquidación operaciones del impto. especial sobre carbón****DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA****DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

*ORDEN FORAL 222/2008, de 7 de marzo, por la que se aprueban los modelos, plazos, lugares y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón.*

La Ley 28/2007, de 25 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, introdujo modificaciones, entre otros ámbitos, en el de los Impuestos Especiales, al incorporar al sistema de concertación el Impuesto Especial sobre el Carbón, y reconocer la competencia de las Diputaciones Forales cuando el devengo del mismo se produzca en el País Vasco.

Como consecuencia de lo anterior, se ha aprobado la Norma Foral 1/2008, de 11 de febrero, por la que, entre otros, se adapta la normativa tributaria guipuzcoana a esas modificaciones en el Concierto Económico. Ello ha supuesto la modificación del Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, al adicionar un título tercero regulador del Impuesto Especial sobre el Carbón.

El apartado 1 del artículo 89 del Decreto Foral 20/1998, artículo que está integrado en el título tercero regulador del Impuesto Especial sobre el Carbón, obliga a los sujetos pasivos del Impuesto a presentar trimestralmente una declaración-liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria.

El apartado 2 del mismo artículo establece, por su parte, la obligación de los sujetos pasivos de presentar una declaración resumen anual de las operaciones realizadas en relación con los productos comprendidos en el ámbito objetivo de este Impuesto.

Por otra parte, el artículo 138 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1.165/1995, de 7 de julio, dispone que los obligados a presentar la declaración-liquidación y la declaración resumen anual de operaciones mencionadas anteriormente, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales del lugar donde radique el correspondiente establecimiento, en esta caso en el registro de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y ésta, a su vez, entregará al interesado una tarjeta identificativa de la inscripción.

La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar los modelos de declaración-liquidación y declaración resumen anual de operaciones referidas, los plazos, lugares y procedimientos para su presentación, así como el modelo de tarjeta identificativa que entregará la Diputación Foral de Gipuzkoa a los sujetos pasivos del Impuesto al inscribirse en el registro territorial.

Por lo que respecta a la habilitación normativa, esta Orden Foral se dicta conforme a lo previsto por el artículo 89.3 del Decreto Foral 20/1998, según el cual el Diputado o la Diputada Foral de Hacienda y Finanzas establecerá los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación de las declaraciones referidas en los apartados anteriores.

En su virtud,

**DISPONGO***Artículo 1. Aprobación del modelo 595.*

Uno. Se aprueba el modelo 595 «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-liquidación», que figura como anexo I de la presente Orden Foral.

Dos. El modelo 595 consta de tres ejemplares:

- Ejemplar para la Administración.
- Ejemplar para el interesado.
- Ejemplar para la entidad colaboradora.

Tres. No será exigible la presentación de declaraciones-liquidaciones cuando en el periodo impositivo de que se trate no resulten cuotas a ingresar.

*Artículo 2. Plazo de presentación del modelo 595.*

La presentación del modelo 595 «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-liquidación»

deberá realizarse dentro de los veinticinco primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Si el día del vencimiento del plazo de ingreso coincide con un sábado o un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

*Artículo 3. Lugar y procedimiento de presentación del modelo 595.*

Uno. El modelo 595 «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-liquidación» podrá presentarse en alguna de las entidades autorizadas para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), en los términos previstos en el Reglamento de Recaudación, aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

Dos. La entidad colaboradora, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y el sujeto pasivo.

Tres. El ejemplar para la Administración que, debidamente cumplimentado, haya devuelto la entidad colaboradora al interesado, se presentará en el Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al previsto para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones, establecido en el artículo 2 de la presente Orden Foral.

*Artículo 4. Aprobación del modelo 596.*

Uno. Se aprueba el modelo 596 «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración resumen anual de operaciones realizadas», que figura como anexo II de la presente Orden Foral.

Dos. El modelo 596 consta de dos ejemplares:

- Ejemplar para la Administración.
- Ejemplar para el interesado.

*Artículo 5. Plazo de presentación del modelo 596.*

Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración resumen anual de operaciones realizadas, deberán efectuar dicha presentación, incluso cuando sólo tengan existencias, dentro de los veinticinco primeros días siguientes del año a que se refiere la misma.

*Artículo 6. Lugar y forma de presentación del modelo 596.*

Uno. El modelo 596 «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración resumen anual de operaciones realizadas» se presentará en el Servicio de Impuestos Indirectos del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Dos. En el supuesto de que la declaración resumen comprenda las operaciones relativas a varios establecimientos a través de los cuales opera el mismo sujeto pasivo, se deberá presentar junto con la declaración que recoge la totalidad de operaciones una hoja complementaria, que figura como Anexo III, por cada uno de los establecimientos donde hayan tenido lugar las operaciones.

*Artículo 7. Aprobación del modelo de tarjeta identificativa de la inscripción de los obligados a presentar las declaraciones-liquidaciones y las declaraciones anuales de operaciones.*

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1.165/1995, de 7 de julio, acerca de la inscripción en el registro territorial referido al Impuesto Especial sobre el Carbón, correspondiente a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, de los distintos obligados a presentar las correspondientes declaraciones-liquidaciones y las declaraciones resúmenes anuales de operaciones, se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción que entregará la Diputación Foral de Gipuzkoa al interesado, que figura como Anexo IV en la presente Orden.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, y será de aplicación a periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008.

Donostia-San Sebastián, a 6 de marzo de 2008.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Pello Gonzalez Argomaniz.

(2008) (2763)

### ANEXO I



### ANEXO II



mso-bidi-font-size:10.0pt;text-transform:uppercase;mso-ansi-language:EN-GB; font-weight:normal'>

ANEXO III



ANEXO IV

